

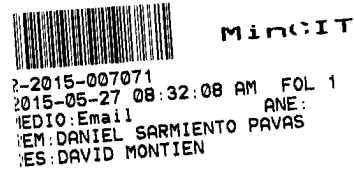


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00071

Bogotá, D.C.,

Señor  
**DAVID NONTIEN**  
Celular: 312-4522089  
[andresnontien@gmail.com](mailto:andresnontien@gmail.com)



Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

| REFERENCIA            |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 27 de abril de 2015                      |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-325- CONSULTA                       |
| Tema                  | NIIF 1 – Aplicación por primera vez      |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“En la implementación por primera vez a las NIIF (sic), la exención de valor razonable como costo atribuido y de revaluación como costo atribuido para propiedades planta y equipo aplica a activos registrados bajo arrendamiento financiero según la sección 20 o la NIC 17?”*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El párrafo 32 de la NIC 17 establece:

*“(…) serán aplicables a los arrendatarios las exigencias de información fijadas por la NIC 16, NIC 36, NIC 38, NIC 40 y NIC 41, para los activos arrendados en régimen de arrendamiento financiero.”*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El párrafo 20.14 de la sección 20 de la NIIF para PYMES dice:

*“(…) los requerimientos de información a revelar sobre activos de acuerdo con las Secciones 17, 18, 27 y 34 aplican a los arrendatarios de activos arrendados bajo arrendamientos financieros.”*

En consecuencia, los activos reconocidos bajo un arrendamiento financiero están sujetos a las normas o reglas pertinentes de otras NIIF. En el caso de la consulta, en la que algunos activos de propiedad, planta y equipo se reconocen bajo un arrendamiento financiero, puede la entidad para estos activos utilizar la exención establecida en la NIIF 1 o en la Sección 35 de la NIIF para PYMES, la cual permite en la fecha de transición utilizar el valor razonable o una revaluación según PCGA anteriores como costo atribuido.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Gustavo Amaya/Daniel Sarmiento